Gobernación de Risaralda	Departamento de Risaralda Secretaría de Planeación y Ambiente Resolución _____ del _____
Versión 03	Fecha: 10-2017

Resolución 2931 **del** 04 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015".

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y AMBIENTE, en uso de las facultades legales que les otorga la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de Delegación 012 del 02 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto establecer las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1°. De la Ley 80 de 1993).

Que el artículo 2° de la Lev 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de las cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente

2. El objeto del contrato

3. El Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos" Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé, entre las causales de contratación directa, los convenios Interadministrativos y precisa que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa...*"

2931
04-08

Que en materia de servicios públicos, los Departamentos de conformidad con lo establecido en La Ley 142 de 1994 tienen dentro de sus funciones "*Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto*". Adicionalmente, dispone la mencionada ley en su artículo 7, que es competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, entre otras funciones las siguientes: "*Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos*".

Que el programa "Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico PDA" cuenta con un marco regulador iniciado a través del documento CONPES 3463 de 12 de marzo de 2007 denominado: **PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**, donde justifica la estrategia así: "*La estructura institucional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se fundamenta en la separación entre las funciones de formulación de la política, la regulación y el control, en cabeza del Gobierno Nacional, y la responsabilidad de los departamentos y municipios de asegurar la prestación eficiente de los servicios*"; así mismo, el mencionado CONPES indica que la finalidad de los PDA es afrontar las limitaciones que se han planteado en materia de agua y saneamiento a nivel municipal, identificando las siguientes falencias: (i) estructura dispersa de la industria y desaprovechamiento de economías de escala; (ii) desarticulación de las diferentes fuentes de recursos; (iii) planificación y pre-inversión deficiente, que resulta en inversiones atomizadas, falta de integralidad y de visión regional; (iv) limitado acceso a crédito; y (iv) lentitud en los procesos de modernización empresarial. De allí que el Consejo Nacional de Política Económica y Social contempló la apuesta dirigida a alcanzar una estructura descentralizada más ordenada, con visión integral y regional, y mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agentes coordinadores a los Departamentos.

Que posteriormente la Ley 1151 de 24 de julio de 2007, prevé en su artículo 91: "*(...)* ***PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS***

***SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO**. Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo (...)*"[1].

Por su parte, la Ley 1450 de 2011 a través de la cual se adoptó al Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2010-2014 en su artículo 21 dispuso que Los Planes Departamentales de Agua se ajustarían acorde con las características de cada región, en tanto que la Ley 1753 de 2015 previó en su artículo 267 que, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Que las precitadas disposiciones normativas permanecen vigentes, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019, los artículos de las Leyes 812 de 2003,1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en esa ley o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Que a su vez, el artículo 10 de la Ley 1176 de 27 de diciembre de 2007, estableció que: "(...) Con los recursos del Sistema General de Participaciones *-en adelante SGP-* correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento. Estos recursos serán complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin. (...). Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, (...) en el marco del plan departamental de agua y saneamiento (...).

[1] Cabe resaltar que la mencionada disposición permanece vigente, como quiera que al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*", publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Que la Asamblea Departamental de Risaralda, mediante Ordenanza 015 de 12 de agosto de 2008, autorizó al Gobernador del Departamento para la adopción de la Estrategia de Política Nacional Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA-, en el departamento de Risaralda y se dictaron otras disposiciones, dicha ordenanza estableció participación financiera del Departamento de Risaralda hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta la mencionada ordenanza, mediante Decreto No. 1071 del 27 de agosto de 2008, el Gobernador de Risaralda adoptó el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- y para su implementación suscribió convenio marco entre el Departamento y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del cual, la entidad territorial se comprometió a: i) Acoger la política, lineamientos, principios y objetivos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, documentos CONPES y los demás que definan las instancias nacionales competentes en materia de agua potable y saneamiento; ii) Tomar las medidas necesarias para implementar esa política; iii) Desarrollar las gestiones que resulten pertinentes, incluyendo las acciones que correspondan al nivel municipal para su vinculación al PDA; iv) Focalizar los recursos a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de dicha Ley y en el convenio marco FASE I y, v) Dar inicio al PDA.

Que se profirió el Decreto departamental No. 1072 del 27 de agosto de 2008, en el cual se crea el Comité Directivo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA-, en el Departamento de Risaralda.

Que el Departamento de Risaralda adelantó el procedimiento previsto en el Decreto 1425 de 2019, en relación con la vinculación de los municipios como participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico. En el marco del proceso de estructuración e implementación del Plan Departamental de Agua se determinó, en concordancia con el artículo 2.3.3.1.2.1 del Decreto 1425 de 2019, que consagra como estructuras operativas, un Comité Directivo el cual fue creado mediante Decreto Departamental No. 1072 del 27 de agosto del año 2008 y un ente Gestor, que de acuerdo con la Ordenanza 015 de 2008, el **GESTOR** será una empresa de servicios públicos de carácter departamental, para lo cual mediante escritura pública No. 6856 del 19 de noviembre de 2008 se creó la Empresa Departamental de Servicios Públicos **Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.**, ahora, **Empresas Públicas de Risaralda S.A. E.S.P.**, a través de escritura pública No. 5916, del 6 de noviembre de 2024 de la Notaría Tercera de Pereira, en la

cual quedó protocolizado el cambio de razón social y ampliación del objeto social, armonizado con la Ordenanza Departamental No. 11 DE 2024. Cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas, telecomunicaciones y sus actividades conexas y complementarias en todo el territorio nacional que además cumple con las funciones de administración y gestión del Plan Departamental de Agua – PDA, de conformidad con los artículos 14.5 y s.s de la Ley 142 de 1994 o normas que la sustituyan.

Que en el año 2020, y considerando que la participación financiera del Departamento en el PDA, establecida en el Ordenanza 015 de 2008 terminó el 31 de diciembre de 2019, mediante ordenanza 012 del 20 de agosto de 2020 se autorizó al gobernador del departamento para continuar con la participación en el programa PDA hasta diciembre de 2023.

Que el 29 de febrero de 2024 nuevamente la honorable Asamblea Departamental de Risaralda autorizó al gobernador del departamento para el compromiso de recursos correspondientes al periodo 2024-2027, derivado así la necesidad de continuar con la implementación del mencionado Programa, en los términos establecidos en el marco normativo vigente, antes expuesto.

Que el Plan de Desarrollo "Risaralda Incluyente y Equitativa" en la apuesta Servicios Públicos por Risaralda Equitativa e Incluyente considera metas de producto y resultado asociadas al mejoramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico enmarcadas en la implementación del PDA.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, se pretende celebrar contrato interadministrativo con las Empresas Públicas de Risaralda cuyo objeto es **"OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CELIA, RISARALDA".**

Que para efectos fiscales el valor del contrato se estima en la suma **MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($1.760.000.000).**

Que el Departamento de Risaralda, adelantará el presente proceso con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP	ENTIDAD
2686 del 14 de julio de 2025	Rubro 2.3.2.02.02.009 C. Costo 0302 Fondo 20 Valor afectado: **($1.760.000.000)**	**$1.760.000.000**	Departamento de Risaralda

Que se exigirá el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a los estudios previos formulados.

Que el plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2025.

Que los estudios y documentos previos reposan en la Secretaría de Planeación y Ambiente del Departamento de Risaralda y en la plataforma SECOP II, y allí podrán ser consultados por los interesados.

Que, por lo antes expuesto, **LA SECRETARIA DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y AMBIENTE,** actuando como delegada en la ordenación del gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo entre EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA y la Empresas Públicas de Risaralda, cuyo objeto es: **"OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CELIA, RISARALDA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger como causal de contratación directa la prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Que para efectos fiscales el valor del convenio se estima en la suma de **MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($1.760.000.000)**

ARTÍCULO CUARTO: Que el Departamento de Risaralda adelantará el presente proceso con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP	ENTIDAD
2686 del 14 de julio de 2025	Rubro 2.3.2.02.02.009 C. Costo 0302 Fondo 20 Valor afectado: **($1.760.000.000)**	**$1.760.000.000**	Departamento de Risaralda

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los 04 AGO 2025

OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA
Secretario de Planeación y Ambiente

Elaboró y Proyectó: Mateo Cadavid Jaramillo
Abogado Contratista